

sejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Pesca resuelve sancionar a don Antonio Odero Cordero y don Manuel Romero Bernal, con multa de trescientas setenta y siete mil pesetas (377.000 ptas.) de la que responden de forma solidaria los inculpados en aplicación de lo dispuesto en el art. 130.3. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por incumplimiento de la legislación vigente en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura. Notifíquese en forma legal al interesado la presente Resolución.- El Director General de Pesca. Fdo: Francisco Gómez Aracil».

Contra la Resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, como se indica al final de la misma.

Huelva, 21 de octubre de 1997.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador núm. 389/95.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 8 de noviembre de 1996, a don Manuel Odero López se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 8 de noviembre de 1996.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva con el núm. 389/95, incoado a don Francisco Odero Salas y don Manuel Odero López en su condición de Armador y Patrón del buque "Hermanos Beas", matrícula 3.º SE-1-628, domiciliado en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por presunta infracción de la normativa sobre pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura vigente.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que con fecha 23.5.95 fue sorprendida la mencionada embarcación faenando en la posición geográfica 37º 01,7'N y 06º 36,7'W al cerco en fondos prohibidos, estando despachada para otra modalidad de pesca.

2.º Interesada la valoración del buque, la Inspección de Buques Mercantes de Sevilla la estimó en la cantidad de tres millones trescientas mil pesetas (3.300.000 ptas.).

Vistos: La Ley 168/1961, de 23 de diciembre, la Ley 53/1982, de 13 de julio, y la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de pesca marítima, el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura, el Decreto 35/87, de 13 de julio, la normativa de la UE y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Pesca es competente para resolver el presente expediente sancionador en

virtud del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, sobre ordenación de las funciones de ordenación pesquera y marisqueo y Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado procedimentalmente conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente: Los hechos que han dado lugar a la iniciación del procedimiento sancionador: Faenar al rastro en zona de cría y engorde, faenar en modalidad distinta a la despachada, de los que se consideran responsables a don Francisco Odero Salas y don Manuel Odero López como armador y patrón de la mencionada embarcación, fueron constatados a través del Acta de Inspección núm. 342 de fecha 23.5.95.

Los hechos denunciados son constitutivos de dos infracciones administrativas, en materia de pesca, que contraviene lo dispuesto en los art. 1 del Real Decreto 2349/84, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el caladero nacional, tipificada como grave en el art. 4 de la Ley 53/82, de 13 de julio, la segunda contraviene lo dispuesto en el art. 3.º de la mencionada Ley 53/82 y calificada como leve en el mismo art. 3.º, infracciones que se consideran probadas en virtud de lo dispuesto en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en relación con el art. 137 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por los expedientados constituyen dos infracciones administrativas tipificadas con carácter leve en el art. 3 y con carácter grave en el art. 4 de la Ley 53/1982, de 13 de julio, tantas veces aludida en relación con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 2349/84, de 28 de noviembre, correspondiéndole una multa de ciento dieciséis mil pesetas (116.000 ptas.) por la grave y de treinta y nueve mil pesetas (39.000 ptas.) por la leve; importe de conformidad con el art. 7 de la citada Ley y de acuerdo con los criterios jurisprudenciales establecidos en sentencias del Tribunal Supremo, en el sentido de no superar el 35% oficial del buque, cuanto éste es inferior a 20 millones de pesetas, encontrándose dicho importe en concordancia con el límite legal establecido.

Cuarto. En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente Resolución, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 107.1 y 114 de la misma Ley, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Pesca resuelve sancionar a don Francisco Odero Salas y don Manuel Odero López, con multa de ciento dieciséis mil pesetas (116.000 ptas.) por una infracción administrativa de carácter grave y de treinta y nueve mil pesetas (39.000 ptas.) por una infracción de carácter leve, haciendo un total de multa de ciento cincuenta y cinco mil pesetas (155.000 ptas.), por incumplimiento de la legislación vigente en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura. Notifíquese en forma legal al interesado la presente Resolución.- El Director General de Pesca. Fdo: Francisco Gómez Aracil».

Contra la Resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer

recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, como se indica al final de la misma.

Huelva, 21 de octubre de 1997.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador núm. 400/95.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 14 de enero de 1997, a don José Alvarez Delgado y don José Antonio Bayón Romero se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 14 de enero de 1997.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva, con el núm. 400/95, incoado a don José Alvarez Delgado y don José Antonio Bayón Romero, como armador y patrón respectivamente de la embarcación nombrada «Chipirón», por infracción a la Ley 53/82, de 13 de julio, de pesca marítima, y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que con fecha 14.4.95, se levantó acta de inspección contra el citado buque por los siguientes hechos: Faenar al arrastre en fondos prohibidos.

2.º El acuerdo de Iniciación del Procedimiento se formaliza el 25.1.96, y tras un intento fallido de su notificación -mediante Carta Certificada-, se anuncia en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda el día 9.7.96, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el 22.7.96.

Vistos: La Ley 53/82, de 13 de julio de pesca marítima; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás disposiciones concordantes y de aplicación y considerando los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. La existencia de imputación de infracción administrativa grave determina la competencia para la resolución del expediente del Director General de Pesca de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el art. 7.º 2 del Decreto 35/97, de 11 de febrero (BOJA núm. 20, de 10.3.87).

Segundo. Examinadas las actuaciones obrantes en el expediente, se observa que la notificación al encausado del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento no se ha practicado en el plazo de 2 meses previsto en el art. 6.º 2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, entrándose en el supuesto de hecho que obliga al archivo de actuaciones, sin perjuicio de que de no haberse producido la prescripción de las infracciones denunciadas, pueda acordarse la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador notificado en el plazo legal.

Por todo ello resuelvo: Ordenar el archivo del expediente sancionador núm. 400/95 incoado a don José Alvarez Delgado y a don José Antonio Bayón Romero.

Contra la presente resolución y de acuerdo con lo establecido en los art. 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación.- El Director General de Pesca. Fdo.: Francisco Gómez Aracil».

Contra la presente resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, como se indica al final de la misma.

Huelva, 21 de octubre de 1997.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador núm. 402/95.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria, de 27 de febrero de 1997, a don Fernando Carrasco Martínez, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de Archivo de Actuaciones de 17 de febrero de 1997.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva con el núm. 402/95, incoado a don Fernando Carrasco Martínez, domiciliado en la localidad de Calañas (Huelva), por presunta infracción de la normativa vigente en materia de epizootias.

#### ANTECEDENTES

1.º El Delegado Provincial de esta Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva con fecha 11.12.95, adoptó Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador, anteriormente reseñado, por el que se imputaba a don Fernando Carrasco Martínez, la presunta comisión de un ilícito administrativo con infracción de la normativa vigente en materia de Epizootias tipificada en el artículo 1.º d) de la Orden de 28.11.90 y art. 11.b) del Real Decreto de 7 de mayo de 1993.

2.º Que al día de hoy, se constata en el expediente, ha transcurrido el cómputo del plazo de caducidad establecido en la legislación aplicable a los procedimientos sancionadores administrativos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico: Que desde la fecha del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento al día de hoy, ha transcurrido el plazo establecido en esta Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos de aplicación en el ámbito de esta Consejería, relacionado con el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y concordantes con el artículo 43.4 y Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por lo que se procede al archivo de las actuaciones que conforman el expediente indicado, por causa de caducidad. En consecuencia con cuanto antecede, esta Dirección General de la Producción Agraria